



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 130/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CONOZCA LOS PLAZOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA EN BOGOTÁ**

La SDH emitió comunicado de prensa subrayando:

*“Entre el 17 y el 31 de julio de 2023, personas naturales y jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, entidades públicas del nivel nacional y territorial, declarantes o no declarantes, contribuyentes o no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en Bogotá deberán reportar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá la información exógena del año 2022, a través de medios magnéticos.*

*Así lo informó el director de Impuestos, Pablo Verástegui, quien recordó que pueden hacer este proceso en el sitio web de la Entidad, por el [“Validador para el reporte de información”](#). Allí deben cargar directamente los archivos requeridos. Una vez concluido el proceso de reporte, el aplicativo emitirá un número de radicado por cada artículo reportado.*

*El funcionario invitó a los contribuyentes a consultar la [Resolución DDI 015564](#) del 04 de abril del 2023, para que conozcan el contenido y las características de la información que deben suministrar.*

*Las fechas límite, según el último dígito de la cédula o el NIT, son las siguientes:*



<b>Último dígito de identificación</b>	<b>Fecha límite para presentar la información</b>
0	17 de julio de 2023
1	18 de julio de 2023
2	19 de julio de 2023
3	21 de julio de 2023
4	24 de julio de 2023
5	25 de julio de 2023
6	26 de julio de 2023
7	27 de julio de 2023
8	28 de julio de 2023
9	31 de julio de 2023

*Quienes estén obligados y no suministren la información dentro de los plazos establecidos, o la entreguen con errores o imprecisiones frente a lo solicitado, incurrirán en sanciones, de acuerdo con la normativa vigente. Si necesitan saber más sobre los datos por reportar, consulten aquí más información”.*

## II. CONSEJO DE ESTADO

- **IMPUESTO AL PATRIMONIO: SUJECIÓN PASIVA - RESIDENCIA FISCAL - [Sentencia 27458 de 2023](#)**

Agregó la Sala:

*“Para resolver el problema jurídico se reiterará el criterio de decisión fijado por esta Corporación en sentencia del 17 de septiembre de 2020, exp. 23690, en la cual se dirimió un asunto con iguales circunstancias fácticas y jurídicas, en que el demandante tenía la condición de declarante de renta para el año 2007, que lo obligaba a declarar y pagar el impuesto al patrimonio, pero para el año 2010 no ostentaba tal condición.*

(...)

*Conforme el criterio de esta Corporación «(...) no basta con poseer un patrimonio en Colombia para ser declarante del impuesto al patrimonio*



*como lo afirma la DIAN, pues deben concurrir los dos requisitos que prevé la norma, esto es (i) ser contribuyente declarante del impuesto de renta, y (ii) tener un patrimonio superior a \$3.000.000.000 (...). Es decir, para efectos de determinar si el actor era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio durante el año 2009, es necesario determinar si era contribuyente declarante del impuesto de renta en ese periodo.*

*(...)*

*En ese sentido, como la Administración no demostró que para el año 2009, el demandante era contribuyente declarante del impuesto sobre la renta, no se cumplen los requisitos del artículo 292 del Estatuto Tributario, que imponía la sujeción pasiva del tributo a «las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta».*

*(...)*

*En consecuencia, comoquiera que el demandante no era contribuyente declarante del impuesto sobre la renta en el año gravable 2009, se concluye que no era sujeto pasivo del impuesto al patrimonio en ese periodo, conforme con el artículo 292 del ET, con lo cual, los actos administrativos demandados deben anularse”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de julio de 2023